



**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122 y se deroga la fracción X del artículo 134 y el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se deroga la fracción V del artículo 10, la fracción X del artículo 16 y los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia constitucional, el principio de igualdad ante la ley no es solo un postulado formal, sino un mandato sustantivo que exige al legislador garantizar que



ninguna persona sea tratada de forma diferenciada sin una justificación objetiva, razonable y proporcional.

En este contexto, resulta necesario revisar críticamente las disposiciones legales que condicionan el ejercicio de ciertos cargos públicos al otorgamiento de fianzas económicas, pues tales requisitos reproducen desigualdades estructurales y constituyen una barrera discriminatoria basada en una categoría sospechosa: la condición socioeconómica.

Actualmente, diversas disposiciones tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado establecen que los servidores públicos que manejan recursos financieros deben otorgar una fianza económica para garantizar el correcto desempeño de sus funciones.

Esta figura, si bien se plantea como un mecanismo preventivo de protección al erario, en la práctica representa una restricción discriminatoria, ya que sólo aquellos con solvencia económica tienen la posibilidad de cumplir con ella sin que ello afecte su acceso al cargo o su permanencia en él.

El artículo 1° de la Constitución Federal establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por la posición social, económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



De igual forma, en concordancia con este principio y con los tratados internacionales suscritos por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el acceso a cargos públicos debe garantizarse en condiciones de igualdad, sujetándose únicamente a los requisitos legales vinculados a la idoneidad profesional, y no a condicionamientos económicos que generen un trato discriminatorio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas tesis que toda medida legislativa que establezca un trato desigual debe justificarse bajo el estándar del escrutinio estricto cuando afecta derechos fundamentales o recurre a categorías sospechosas, como lo es la capacidad económica.

En este sentido, la fracción X del artículo 134 constitucional estatal, que faculta a la Auditoría Superior para emitir lineamientos sobre fianzas, así como los artículos 10, 16 y del 87 al 90 de la Ley de Fiscalización, no resisten un análisis de constitucionalidad riguroso, ya que:

1. Imponen cargas diferenciadas sin relación directa con la idoneidad profesional o ética del funcionario;
2. No garantizan una protección más eficaz al patrimonio público, toda vez que existen mecanismos legales más eficientes y accesibles para ello;
3. Son incompatibles con los estándares internacionales sobre acceso igualitario al servicio público, como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 23 garantiza el derecho a acceder a funciones públicas en condiciones generales de igualdad.

Además, los datos confirman la existencia de una brecha estructural. Según el INEGI, en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2024, más del 50% de la población económicamente activa en México gana menos de 7,500 pesos mensuales, lo cual hace prácticamente inalcanzable para una mayoría cubrir una fianza administrativa cuyo monto puede representar varios meses de ingresos.

A nivel estatal, datos de CONEVAL en 2022, el 46.8% de la población de Michoacán se encontraba en situación de pobreza, y el 9.1% en pobreza extrema, lo que refuerza la idea de que este tipo de requisitos limitan injustificadamente el acceso igualitario al empleo público.

Por otro lado, los objetivos de protección del erario público pueden y deben cumplirse mediante el uso de herramientas institucionales ya previstas en el marco jurídico vigente. Por ejemplo, la Ley de Responsabilidades Administrativas prevé mecanismos sancionadores y procedimientos de reparación del daño, como las acciones resarcitorias, la responsabilidad patrimonial, y los procedimientos administrativos sancionadores. Incluso, el Código Penal del Estado contempla sanciones específicas para los delitos por hechos de corrupción.

En consecuencia, las fianzas no son necesarias ni proporcionales frente a la finalidad que supuestamente persiguen.

Por tanto, la presente iniciativa propone reformar los artículos 122 y 136, y derogar la fracción X del artículo 134 de la Constitución Política del Estado, así como eliminar del texto legal las disposiciones contenidas en la fracción V del artículo 10, la fracción X del artículo 16 y los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, con el objetivo de erradicar este requisito injusto, y con ello, avanzar hacia un modelo de servicio público verdaderamente incluyente, sustentado en la capacidad profesional y no en el nivel socioeconómico.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 122.- Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la estructura administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Ningún regidor podrá desempeñar estos empleos y las personas designadas llenarán los mismos requisitos que los regidores, con</p>	<p>Artículo 122.- Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la estructura administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Ningún regidor podrá desempeñar estos empleos y las personas designadas llenarán los mismos</p>



<p>excepción del de vecindad. El Tesorero deberá otorgar fianza para garantizar el manejo de fondos públicos.</p>	<p>requisitos que los regidores, con excepción del de vecindad.</p>
<p>Artículo 134.- La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de plan anual de fiscalización;</p> <p>IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos, que deberán observar las entidades fiscalizables, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso.</p> <p>En el caso de los Gobiernos Comunales los lineamientos y procedimientos técnicos que se establezcan deberán respetar los mecanismos propios de rendición de cuentas de las comunidades indígenas y crear un</p>	<p>Artículo 134.- La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de plan anual de fiscalización; y,</p> <p>IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos, que deberán observar las entidades fiscalizables, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso.</p> <p>En el caso de los Gobiernos Comunales los lineamientos y procedimientos técnicos que se establezcan deberán respetar los mecanismos propios de rendición de cuentas de las comunidades indígenas y crear un</p>



modelo específico de fiscalización que sea culturalmente adecuado y tome en cuenta sus realidades económicas; y,

X. Determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los empleados que manejen fondos públicos.

La Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso del Estado, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo; o en su caso, en los términos del artículo 8° de esta Constitución, la ley fijará las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las

modelo específico de fiscalización que sea culturalmente adecuado y tome en cuenta sus realidades económicas.

~~X.~~ **(se deroga)**

La Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso del Estado, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo; o en su caso, en los términos del artículo 8° de esta Constitución, la ley fijará las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las



<p>indemnizaciones y sanciones pecuniarias.</p> <p>El Congreso del Estado designará al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.</p> <p>El Auditor Superior del Estado de Michoacán, durará en su encargo siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p>indemnizaciones y sanciones pecuniarias.</p> <p>El Congreso del Estado designará al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.</p> <p>El Auditor Superior del Estado de Michoacán, durará en su encargo siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>
<p>Artículo 136.- Los empleados que manejen fondos públicos otorgarán fianza en la forma que la ley señale.</p> <p>En el caso de los Gobiernos Comunales las leyes específicas establecerán un</p>	<p>Artículo 136.- (se deroga)</p>



<p>modelo de fianza que sea culturalmente adecuado y responda a la realidad socioeconómica de las comunidades indígenas.</p>	
--	--

<p>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Elaborar y presentar ante la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. (se deroga)</p>



VI. al XXVIII. ...	VI. al XXVIII. ...
<p>Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX.</p> <p>X. Elaborar y presentar a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, el proyecto de lineamientos para determinar los montos, requerir, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los servidores públicos que manejen fondos públicos, conforme a lo establecido en la presente Ley. La ejecución, en su caso, se hará efectiva a favor de la Entidad respectiva;</p>	<p>Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX.</p> <p>X. (se deroga)</p>
XI. al XXXVIII. ...	XI. al XXXVIII. ...
<p>Artículo 87. Las fianzas o cauciones que deban entregar los servidores públicos garantizarán la responsabilidad en el desempeño de su empleo, encargo o comisión.</p>	<p>Artículo 87. (se deroga)</p>



Artículo 88. Los servidores públicos que deberán garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán:

I. En el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y el titular o responsable del organismo operador de agua potable y alcantarillado; y,

II. A nivel estatal: los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos. Los servidores públicos enumerados contarán con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la asunción del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría

Artículo 88. **(se deroga)**



<p>Superior la respectiva fianza, en términos de los lineamientos que al respecto se emitan.</p> <p>Los servidores públicos podrán constituir la fianza de forma individual o colectiva sobre bienes privados, propios o ajenos, que nunca serán públicos.</p> <p>La vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.</p>	
<p>Artículo 89. Los lineamientos sobre las fianzas o cauciones garantizarán que el monto de éstas sea racional y justificado, debiendo ser aprobados bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Auditor Superior, deberá presentar ante el Congreso del Estado, un</p>	<p>Artículo 89. (se deroga)</p>



proyecto de lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos en los términos de la presente Ley. Dicho proyecto, será turnado en la próxima sesión inmediata a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, debiendo contener al menos lo siguiente:

- a) Fundamentación jurídica;
- b) Objeto;
- c) Sujetos;
- d) Justificación;
- e) Montos generales y desglosados;
- f) Explicación y metodología del cálculo de los montos;



g) Presentación y ejecución de la fianza; y,

h) Sanciones.

II. La Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán hará del conocimiento de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el proyecto a efecto de que remita sus observaciones respecto a los servidores públicos municipales en un plazo de diez días hábiles;

III. Agotado el término señalado, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán analizará y elaborará una Propuesta de Acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Dicha Propuesta de Acuerdo será sometida al Pleno del Congreso del Estado para su posible aprobación; y,



<p>IV. Se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
<p>Artículo 90. Las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos establecidos en la presente Ley, deberán atender a su función de recaudación, manejo, custodia o autorización de recursos públicos. El monto de las fianzas o cauciones no podrá ser mayor al cinco por ciento del presupuesto total de la respectiva Entidad. Para lo cual, la Auditoría se deberá basar en estudios actualizados, apegados a la realidad social y económica, en materia estatal y municipal.</p>	<p>Artículo 90. (se deroga)</p>

Con esta propuesta, el Estado de Michoacán se alinea a los principios constitucionales de igualdad, legalidad, no discriminación y acceso universal al servicio público, al tiempo que fortalece los mecanismos institucionales de responsabilidad sin recurrir a medidas que perpetúan privilegios elitistas y profundizan la desigualdad.



Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 122, se deroga la fracción X del artículo 134 y el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 122.- Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la estructura administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal, garantizando el principio de paridad de género.

...

Artículo 134.- La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo:

I. al VII. ...

VIII. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de plan anual de fiscalización; **y**,



IX. ...

En el caso de los Gobiernos Comunales los lineamientos y procedimientos técnicos que se establezcan deberán respetar los mecanismos propios de rendición de cuentas de las comunidades indígenas y crear un modelo específico de fiscalización que sea culturalmente adecuado y tome en cuenta sus realidades económicas.

X. (se deroga)

...

...

...

...

Artículo 136.- **(se deroga)**

SEGUNDO. Se deroga la fracción V del artículo 10, la fracción X del artículo 16 y los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. al IV. ...

V. **(se deroga)**

VI. al XXVIII. ...

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. al IX.

X. **(se deroga)**

XI. al XXXVIII. ...

Artículo 87. **(se deroga)**

Artículo 88. **(se deroga)**

Artículo 89. **(se deroga)**

Artículo 90. **(se deroga)**

TRANSITORIOS



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 134 Y EL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16 Y LOS ARTÍCULOS 87, 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

MICZ/mfrp*